

APENDICE III

545.- 1972. Aprovechamientos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 388-17

CAJ 0388/17 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

APROVECHAMIENTOS COMUNALES

1972-1972

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS POR EL QUE HABRÁ DE REGULARSE LA
ADJUDICACION Y DISFRUTE DEL COTO LOCAL DE CAZA DE CORELLA (NAVARRA)

PROYECTO

Constituido en esta Ciudad un coto local de caza, que por el Servicio de Caza y Parques Nacionales de la Provincia, ha sido autorizado - con el núm. y matrícula NA-20001, este Ayuntamiento ha acordado disponer su aprovechamiento mediante subasta pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de aplicación de la Ley de Caza de 25 de Marzo de 1.971, subasta y posterior disfrute que se ajustará al siguiente

CONDICIONADO

1º) "El Coto Local objeto de esta subasta, tiene una extensión de 5.979 Ha. y sus límites o linderos coinciden en sus orientaciones Norte, Sur y Este, con el término municipal de Corella, y en la orientación Oeste, con el llamado Camino de Autol en todo su trazado Norte-Sur. Todo ello excluyendo los enclaves de terrenos emplazados dentro del polígono que forma el Coto (y que quedan reseñados en el plano que como anexo se adjunta a este condicionado.)"

2º) La subasta se efectuará mediante pliego cerrado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente general y en especial según lo dispuesto en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, pudiendo concurrir a ella cualquier persona física o jurídica. Las propuestas se ajustarán al modelo anexo a este condicionado.

3º) De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17-5 y 18-2 de la Ley de Caza de 4 de Abril de 1.971 y concordantes de su Reglamento, el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, gozará del derecho de tanteo en la adjudicación y contratación de este Coto, durante un plazo de treinta días a partir de la notificación oficial de la adjudicación definitiva, con el exclusivo fin de crear en él un Coto Social de Caza.

4º) Como consecuencia del derecho de tanteo recogido en la norma anterior, la iniciación del aprovechamiento cinegético por el adjudicatario, no podrá realizarse antes de transcurrido el plazo de tanteo establecido.

5º) El plazo de arriendo será de seis años, a partir de la adjudicación.

6º) Se fija como precio de arriendo y base de esta subasta, la cantidad de 5000 Pts. anuales.

7º) Hecha la adjudicación definitiva y transcurrido el período de tanteo reglamentario, el titular adjudicatario deberá hacer abono en Depositaria, del primer plazo anual del precio del arriendo, en el plazo de un mes.

Asimismo serán de cuenta del titular arrendatario el abono de la matrícula anual del Coto, impuesto de lujo y cuantas exacciones de todo tipo pueda gravar la existencia y disfrute de este coto de caza. (En consecuencia, con el abono del primer plazo de arriendo, deberá reintegrarse)

grar al Ayuntamiento aquellos pagos realizados para la matriculación inicial del coto, cuya primera matrícula tiene vigencia hasta el 31 de Marzo de 1.972, y sucesivamente abonará las renovaciones anuales, que deberán hacerse antes del 31 de Marzo de cada año.)

89) Será obligación del adjudicatario, la señalización del Coto en las condiciones prescritas en los artículos 10-4 17-6 del Reglamento de 25 de Marzo de 1.971, para la aplicación de la vigente Ley de Caza y de acuerdo con las normas sobre señalización dictadas por resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. (B.O. E. de 1-4-1.971).

99) El Titular del Coto, deberá solicitar y obtener el nombramiento de dos Guardas Jurados con dedicación para la vigilancia de la caza, si bien deberán denunciar aquellas infracciones de la Ley de Pesca y faltas contra la propiedad que sorprendan. El abono de los sueldos, cargas sociales, gastos de armamento, uniforme, etc. de los citados guardas, correrán a cargo del titular, en tanto el término es té acetado.

109) De acuerdo con las condiciones técnicas señaladas para este Coto por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, el aprovechamiento cinegético deberá hacerse de forma ordenada y las especies cinegéticas fomentadas. En particular, se fijan los siguientes cupos anuales:

Perdiz.....	750 Piezas
Codorniz.....	1.350 "
Pato.....	50 "
Focha.....	20 "

reservándose el Servicio la facultad de modificar los cupos, si las condiciones biológicas y ecológicas en el Coto en campañas sucesivas, así lo aconsejaren.

119) El ejercicio del derecho a cazar corresponderá al titular adjudicatario del Coto, o a las personas que aquel autorice por escrito.

129) En todo lo relativo a vedas, protección de cultivos, limitaciones en beneficio de la caza, responsabilidades, y en general en aquellas materias no recogidas expresamente en el presente condicionado, se estará a lo regulado por la Ley y Reglamento de Caza y régimen privativo foral de Navarra.



AYUNTAMIENTO

DE

CORELLA



PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS POR EL QUE HABRA DE REGULARSE LA ADJUDICACION Y DISFRUTE DEL COTO LOCAL DE CAZA DE CORELLA (Navarra)

Constituido en esta Ciudad un Coto local de caza, por el Servicio de Caza y Parques Nacionales de la Provincia, ha sido autorizado con el núm y matrícula NA- 20001, este Ayuntamiento ha acordado disponer su aprovechamiento mediante subasta pública, (de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de aplicación de la Ley de Caza de 25 de Marzo de 1.971, ~~subasta y posterior disfrute que se ajustará al siguiente:~~

CONDICIONADO

=====

1ª) El Coto Local, objeto de esta subasta, tiene una extensión de 5.979 Has. y sus límites o linderos coinciden en sus orientaciones Norte Sur y Este, con el término Municipal de Corella, y en la orientación Oeste, con el llamado Camino de Autol en todo su trazado Norte-Sur. Todo ello excluyendo los enclaves de terrenos emplazados dentro del polígono que forma el Coto y que quedan reseñados en el plano que como anexo se adjunta a este condicionado.

2ª) La subasta se efectuará mediante pliego cerrado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente general y en especial según lo dispuesto en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, pudiendo concurrir a ella cualquier persona física o jurídica. Las propuestas se ajustarán al modelo anexo a este condicionado.

3ª) De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17-5 y 10-2 de la Ley de Caza de 4 de Abril de 1.971 y concordantes de su Reglamento, el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, gozará del derecho de tanteo en la adjudicación y contratación de este Coto, durante un plazo de treinta días a partir de la notificación oficial de la adjudicación definitiva y con el exclusivo fin de crear en él un Coto Social de Caza.

4ª) Como consecuencia del derecho de tanteo recogido en la norma anterior, la iniciación del aprovechamiento cinegético por el adjudicatario, no podrá realizarse antes de transcurrido el plazo de tanteo establecido.

5ª) El plazo de arriendo será de seis años, a partir de la adjudicación.

6ª) Se fija como precio de arriendo y base de esta subasta, la cantidad de 4.500 Ptas. anuales.

*Pliego de condiciones con los anexos
el 20-2-72*

REPUBLICA FORAL DE NAVARRA
20 ENE 1972

79) Hecha la adjudicación definitiva y transcurrido el periodo de -- tanteo reglamentario, el titular adjudicatario deberá hacer abono en Depositaria del primera plazo anual del precio del arriendo, en el plazo de un mes.

Asimismo serán de cuenta del titular arrendatario el abono de la matrícula anual del Coto, impuesto de lujo y cuantas exacciones de todo tipo pueda gravar la existencia y disfruto de este Coto de Caza. En consecuencia con el abono del primer plazo de arriendo, deberá reintegrar al Ayuntamiento aquellos pagos realizados para la matriculación inicial del Coto, cuya primera matrícula tiene vigencia hasta el 31 de Marzo de 1.972, y sucesivamente abonará las rehovaciones anuales, que deberán hacerse antes del 31 de Marzo de cada año.

89) Será obligación del adjudicatario, la señalización del Coto en las condiciones prescritas en los artículos 10-4 17-6 del Reglamento de 25 de Marzo de 1.971, para aplicación de la vigente Ley de Caza y de acuerdo con las normas sobre señalización dictadas por resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. (B.O.E. de 1-4-1.971).

99) El Titular del Coto, deberá solicitar y obtener el nombramiento de dos Guardas Jurados con dedicación para la vigilancia de la caza, si bien deberán denunciar aquellas infracciones de la Ley de Pesca y faltas contra la propiedad que sorprendan, El abono de los sueldos, cargas sociales, gastos de armamento, uniforme, etc. de los citados guardas, correrá a cargo del titular, en tanto el término esté acotado.

10) De acuerdo con las condiciones técnicas señaladas para este Coto por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, el aprovechamiento cinegético deberá hacerse de forma ordenada y las especies cinegéticas fomentadas. En particular, se fijan los siguientes cupos anuales:

Perdiz.....	750 Piezas
Codorniz.....	1.350 "
Pato.....	50 "
Focha.....	20 "

reservándose el Servicio la facultad de modificar los cupos, si las condiciones biológicas en el Coto en campañas sucesivas, así lo aconsejaren.

119) El ejercicio del derecho a cazar corresponderá al titular adjudicatario del Coto, o a las personas que aquel autorice por escrito.

12) No obstante el derecho recogido en el artículo anterior al ejercicio del derecho de caza estará en principio sometido en cuanto al régimen de vedas a los dictados por la Superioridad para la caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, pudiendo no obstante el Ayuntamiento ampliar o restringir estas vedas si las circunstancias y el fin de fomento de la caza y la protección a los cultivos así lo aconsejan.

13) Caso de que la adjudicación y arriendo recaiga sobre una Sociedad o Asociación Deportiva, formará parte de junta directiva como miembro el Alcalde de la Ciudad o Concejál que delegue y al solo efecto de la regulación y estudio de las materias referidas al aprovechamiento cinegético del Coto.

14) En todo lo relativo a protección de cultivos, limitaciones en beneficio de la caza, responsabilidades, y en general en aquellas materias no recogidas expresamente en el presente condicionado, se estará a lo regulado por la Ley y Reglamento de Caza y régimen privativo foral de Navarra.

Corella 7 de Enero de 1972

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

de 25 de 1.971, por aplicación de la vigente Ley de Caza y de acuerdo con las normas sobre explotación cinegética por resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, (D.G.E. de 1-4- 1.971).

79) El Titular del Coto, deberá solicitar y obtener el nombramiento de dos Guardas Jurados con dedicación para la vigilancia de la caza, si bien deberán denunciar aquellas infracciones de la Ley de Pesca y faltas contra la propiedad que sorprendan. El abono de los sueldos, cargos sociales, gastos de armamento, uniforme etc. de los citados guardas, correrá a cargo del titular, en tanto el término esté acotado.

82) De acuerdo con las condiciones técnicas señaladas para este Coto por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, el aprovechamiento cinegético deberá hacerse de forma ordenada y las especies cinegéticas fomentadas. En particular se fijan los siguientes cupos anuales.

Pardiz.	750 Piegas
Codorniz	1.550 "
Pato	50 "
Focha.	20 "

reservándose al Servicio la facultad de modificar los cupos, si las condiciones biológicas en el Coto en campañas sucesivas, así lo aconsejarán.

99) El ejercicio del derecho a cazar corresponderá al titular adjudicatario del Coto, o a las personas que aquel autorice por escrito.

109) No obstante el derecho recogido en el artículo anterior al ejercicio del derecho de caza, estará en principio sometido en cuanto al régimen de vedas a los dictados por la Superioridad para la caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, pudiendo no obstante el Ayuntamiento ampliar o restringir estas vedas si las circunstancias y el fin de fomento de la caza y la protección a los cultivos así lo aconsejan.

119) Caso de que la adjudicación recaiga sobre una Sociedad o Asociación Deportiva, formará parte de Junta Directiva como miembro el Alcalde de la Ciudad o Concejal que delegue y al solo efecto de la regulación y estudio de las materias referidas al aprovechamiento cinegético del Coto.

129) En todo lo relativo a protección y cultivos, limitaciones en beneficio de la caza, responsabilidades y en general en aquellas materias no recogidas expresamente en el presente condicionado, se estará a lo regulado por la Ley y Reglamento de Caza y régimen privativo Fauna de Navarra.

CLAUSULA ADICIONAL.- Quedan también excluidos del terreno que forma el coto, como enclaves de terreno de aprovechamiento común de caza, todas las fincas propiedad de D^a JUANA MA ABEVALO GARRISU, las cuales están señaladas con mojones blancos.

Corella, 9 de Mayo de 1.972.

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

grar al Ayuntamiento aquellos pagos realizados para la matriculación inicial del coto, cuya primera matrícula tiene vigencia hasta el 31 de Marzo de 1.972, y sucesivamente abonará las renovaciones anuales, que deberán hacerse antes del 31 de Marzo de cada año.

9a) Será obligación del adjudicatario, la señalización del coto en las condiciones prescritas en los artículos 19-4 17-6 del Reglamento de 25 de Marzo de 1.971, para la aplicación de la vigente Ley de Caza y de acuerdo con las normas sobre señalización citadas por resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. (R.D. de 1-4-1.971).

9a) El titular del coto, deberá solicitar y obtener el nombramiento de dos Guardas Jurados con dedicación para la vigilancia de la caza, el bien deberán denunciar aquellas infracciones de la Ley de Pesca y Faltas contra la propiedad que comprendan. El abono de los sueldos, cargas sociales, gastos de armamento, uniforme, etc., de los citados guardas, correrán a cargo del titular, en tanto el término se le acepte.

10a) De acuerdo con las condiciones técnicas solicitadas para este coto por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, el aprovechamiento cinegético deberá hacerse de forma ordenada y las especies cinegéticas fomentadas. En particular, se fijan los siguientes cupos anuales:

Fardiz.....	750 piezas
Codorniz.....	1.350 "
Coto.....	30 "
Pachos.....	20 "

reservándose al Servicio la facultad de modificar los cupos, si las condiciones biológicas y ecológicas en el coto en campañas sucesivas, así lo aconsejaren.

11a) El ejercicio del derecho a cazar corresponderá al titular adjudicatario del coto, o a las personas que aquel autorice por escrito.

12a) En todo lo relativo a caza, protección de cultivos, limitaciones en beneficio de la caza, responsabilidades, y en general en aquellas materias no recogidas expresamente en el presente Reglamento, se estará a lo regulado por la Ley y Reglamento de Caza y régimen privativo foral de Navarra.

~~12a) No obstante el derecho recogido en el anterior artículo, el ejercicio del derecho de caza en el coto, estará sujeta a los vedos oficiales que se dicten y publicarán de forma general para la caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento público, pudiendo no obstante el Ayuntamiento modificar esta limitación de forma temporal, si las circunstancias así lo aconsejaren.~~

~~13a) Caso de que la explotación cinegética sea realizada por una asociación de cazadores, esta asociación deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones de Cazadores, y su estatuto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y el coto deberá ser declarado de aprovechamiento público, y el Ayuntamiento deberá autorizar a la asociación para el ejercicio del derecho de caza en el coto.~~

14a) (La Asociación de Cazadores)

12^a / No obstante el derecho recogido en el artículo
anterior, el ejercicio del derecho de caza estará en primer
lugar sometido en cuanto al régimen de vedas a lo
dictado por la legislación para ~~la tenencia de caza~~
la caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento
común, pudiendo en defecto el Ayuntamiento suplen
~~esto~~ o restringir estas vedas si las circunstancias y el
fin de fomento de la caza, así lo aconsejaren,
y la petición a los cultivos, así lo aconsejaren.



DIPUTACIÓN FORAL
DE NAVARRA

D.R.

La Comisión Delegada de la Excm. Diputación, en sesión celebrada con fecha 9 de los corrientes, entre otros, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Visto un escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Corella, solicitando autorización y la consiguiente aprobación del Pliego de Condiciones que acompaña y que ha de servir de Base para la licitación, a pliego cerrado, del derecho a cazar en su Coto Local de Caza, que ha sido autorizado por el Organismo competente con el número de matrícula NA-20.001.- Establece el plazo de duración del contrato de seis años y fija en 4.500 pesetas anuales el tipo-base de esta subasta.-"

= Y en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 332 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra que exige la aprobación, por parte de esta Diputación Foral, del Condicionado que ha de servir de Base para regular el arriendo del derecho de caza, en pública subasta y por el procedimiento de pliego cerrado en este caso, en los Cotos constituidos de conformidad con la Legislación general vigente. =

= CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Corella ha cumplido con cuanto en relación con los arriendos del derecho de caza y forma de llevarlos a cabo se determina en el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra. =

= SE ACUERDA: Aprobar el Pliego de Condiciones regulador del arriendo del derecho de caza, por el procedimiento de Pliego cerrado, en el Coto Local de Caza del Ayuntamiento de Corella, por plazo de seis años y siendo la cantidad de 4.500 pesetas anuales el tipo-base de licitación, debiendo dar cuenta a esta Superioridad del importe que obtenga y de su inversión y con la obligación de ingresar en Arcas Provinciales las cantidades que, por Impuesto de aprovechamiento comunal é Impuesto de Luso sobre Acotados le corresponda. La subasta deberá quedar adjudicada en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada esta autorización.-Rubricado:.-Así lo acordó la Comisión Delegada de la Excm. Diputación Foral, de que certifico.-Uriz, Secretario.-Rubricado."

Lo que se comunica a Vd. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Pamplona, a 11 marzo 1972

COMISIÓN DELEGADA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA

El Secretario

CORREDA

DOCUMENTOS a aportar para expediente de subasta del arriendos de

CAZA

- 1ª.-Solicitud de autorización para arrendar el derecho de caza, previo acotamiento del terreno.
- 2ª.-Certificación de haberse adoptado acuerdo en tal sentido por el Ayuntamiento o Concejo.
- 3ª.-Certificación de cesión expresa de fincas particulares por parte de sus propietarios y de que esta cesión es igual o superior al 75 por ciento de la propiedad privada, radicada en el término.-
- 4ª.-Certificación de haber estado expuesto al público el acuerdo y el Pliego de Condiciones y no haberse formulado reclamación alguna.-
- 5ª.-Pliego de Condiciones que servirá de Base para la subasta pero bien entendido que no pueden hacerse reservas ni preferencias en favor de los vecinos. (Arts. 332 y 333 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra).

NOTA: Las Certificaciones serán suscritas por el Sr. Secretario y visadas y selladas por el Sr. Alcalde.-Los documentos reinte - grados cada uno con póliza de 3 pesetas.



AYUNTAMIENTO

DE
CORELLA

20

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 332 y 333 del Capítulo II Título IV, del Reglamento Municipal de Navarra, este Ayuntamiento eleva a V. E. el Condicionado que este Ayuntamiento, de acuerdo con las directrices del Servicio Nacional de Caza, ha redactado y aprobado para la adjudicación y arriendo del Coto Local de Caza creado en este Municipio y en súplica de que, si procede, se sirva aprobarlo y asimismo autorizar el anuncio de subasta para la enajenación de su disfrute.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Corella, 17 de Enero de 1.972.

EL ALCALDE.

EXCMA. DIPUTACION FORAL DE NAVARRA.

P A M P L O N A



AYUNTAMIENTO

DE
CORELLA

COTO LOCAL DE CAZA

ACTA DE APERTURA DE PLEGO PARA LA SUBASTA DE ARRIENDO.

En la Ciudad de Corella siendo las trece horas del día 26 de Mayo de 1.972, se constituya la Mesa de subasta para proceder a la apertura de Pliegos presentados para la adjudicación y arriendo del Coto Local de Caza.

Preside el Sr. Alcalde D. Felix Armendariz Virto y asisten como Vocales D. José Catalán Catalán, D. Rogelio Virto Fernández, D. Manuel Catalán Fernández y D. Manuel Pardo Romano, con el Secretario, D. Santiago Arellano Catalán.

Abierto el Acto, el Sr. Secretario, procede a la lectura del anuncio de la subasta publicado de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra y asimismo el Pliego de Condiciones.

Seguidamente se procede a la apertura del unico pliego presentado, que, unido a la fianza reglamentaria, corresponde a SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DEPORTIVOS DE CORELLA, y que oferta la cantidad de treinta mil pesetas anuales, (30.000) Ptas.

Examinada esta oferta y considerando la Mesa se ajusta a las normas del Condicionado y Anuncio, acuerda adjudicar provisionalmente el arriendo del Coto Local de Caza, a la Sociedad de Cazadores y Pescadores Deportivo de Corella, por el precio de 30.000 Ptas. y en las condiciones recogidas en el Condicionado o Bases.

La Mesa señala que a partir de este momento se abre el reglamentario periodo de sexteo, dandose seguidamente por terminado el acto, del que se levanta la presente acta, y firman los asistentes, conmigo, el Secretario que certifico.

Rogelio Virto Fernández
F. Armendariz Virto



AYUNTAMIENTO

DE

CORELLA

Comunicado, que este Ayuntamiento en su sesión del día 8 de los corrientes, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Celebrada el pasado día 26 de Mayo la subasta pública para el arriendo del Coto Local de Caza, la que fué adjudicada provisionalmente a la única propuesta presentada por la Sociedad de Cazadores y Pescadores Deportivos de Corella y por el precio de 30.000,00 Pts. anuales y RESULTANDO; que transcurrido el período reglamentario de sesenta sin mejora de la oferta inicial, queda consolidada como definitiva aquella oferta, por lo que proceda elevar a acuerdo aquella adjudicación. Visto todo ello,

SE ACUERDA; Adjudicar en arriendo el Coto Local de Caza a la Sociedad de Cazadores y Pescadores Deportivos de Corella, por el precio de TREINTA MIL PESETAS anuales y bajo las condiciones y normas recogidas en el Pliego de Condiciones Administrativas regulador de esta subasta y arriendo, del que se entregará copia certificada a la entidad adjudicataria".

Dios guarde a Vd. muchos años.
Corella, 9 de Junio de 1.972.

El Alcalde.

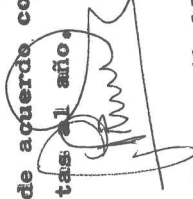
El Secretario.

SR. PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DEPORTIVOS. CORELLA.

SDAD. DE CAZADORES
Y PESCADORES DEPORTIVOS

CORELLA (Navarra)

D. Jose Perez Abellan, mayor de edad vecino de esta ciudad de Corella y Presidente de la Sociedad de Cazadores y Pescadores Deportivos de Corella en nombre de dicha Sociedad formula propuesta para el arriendo del Coto Local de Caza de Corella de acuerdo con el condicionado regulador. Por el precio de TREINTA MIL Pesetas al año.



fdo. Jose Perez Abellan

Corella a 24 de Mayo de 1972





MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional
para la Conservación de la Naturaleza
SERVICIO PROVINCIAL DE NAVARRA

Asunto: Coto Local de Caza
Titular: Ayuntamiento
Localidad: Corella



Teniendo en cuenta el carácter —
anual de la matrícula de los cotos de caza, —
debo recordarle su obligación de renovarla pa-
ra la presente campaña 1.972-1973, advirtién-
dole que el día 8 del próximo mes de Octubre
finaliza el plazo concedido para dicha reno-
vación.

Le recuerdo asimismo que de acuer-
do con el Reglamento de Caza todos los Cotos
que para dicha fecha no hayan renovado la —
matrícula, perderán su condición de Coto y pa-
sarán al régimen de aprovechamiento cinegético
común, con la obligación de retirar las —
tablillas y señales indicadoras.



Le guardo a Vd. muchos años.
Pamplona, 4 de Septiembre de 1972
INGENIERO JEFE

— Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

CORELLA



Intervención de Hacienda de Valencia

CARTA DE PAGO

OPERACIONES DEL TESORO

Concepto general.— Quilates

Concepto parcial.— T. 21. 24

REFERENCIA

Libro

Folio

ingreso en el Banco de España la cantidad de
cinco mil quinientos cincuenta pta., más
que en el día 1.9.72

(Sello de la Oficina)

Intervenido:
El Interventor de Hacienda,

Para resguardo del interesado expido la presente Carta de pago, que va sin enmienda, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de intervenido suscrita por el Interventor y la de sentado en Contabilidad.

Completado a 30 de Mayo de 1972

El Jefe de Contabilidad,

Sentado en Contabilidad el día 30 de Mayo
de 1972, al núm. 381 del Registro de entrada de Caudales.

Son 5.367 ptas.

Mod. 1.130

HACIENDA PÚBLICA INGRESOS

AYUNTAMIENTO DE CORELLA
=====

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS POR EL QUE HABRA DE REGULARSE
LA ADJUDICACION Y DISFRUTE DEL COTO LOCAL DE CAZA DE CORELLA (NAVARRA)

Constituido en esta Ciudad un Coto local de caza, por el Servicio de Caza y Parques Nacionales de la Provincia, ha sido autorizado con el núm. y matrícula NA-20.001, este Ayuntamiento ha acordado disponer su aprovechamiento mediante subasta pública, que se regulará de acuerdo con el consiguiente

CONDICIONADO
=====

1ª) El Coto Local, objeto de esta subasta, tiene una extensión de 5.979 Has. y sus límites o linderos coinciden en sus orientaciones Norte, Sur y Este, o en el término Municipal de Corella, y en la orientación Oeste, con el llamado camino de Autel en todo su trazado Norte-Sur. Todo ello excluyendo los enclaves de terrenos emplazados dentro del polígono que forma el Coto y que quedan reseñados en el plano que como anexo se adjunta a este condicionado.

2ª) La subasta se efectuará mediante pliego cerrado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente general y en especial según lo dispuesto en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, pudiendo concurrir a ella cualquier persona física o jurídica. Las propuestas se ajustarán al modelo anexo a este condicionado.

3ª) El plazo de arriendo será de seis años, a partir de la adjudicación.

4ª) Se fija como precio de arriendo y base de esta subasta, la cantidad de 4.500 pías. anuales.

5ª) Hecha la adjudicación definitiva y transcurrido el periodo de tanteo reglamentario, el titular adjudicatario deberá hacer abono en Depositaria del primer plazo anual del precio del arriendo, en el plazo de un mes.

Asimismo serán de cuenta del titular arrendatario el abono de la matrícula anual del Coto, impuesto de lugo y cuantas exacciones de todo tipo pueda gravar la existencia y disfrute de este Coto de Caza. En consecuencia con el abono del primer plazo de arriendo, deberá reintegrar al Ayuntamiento aquellos pagos realizados para la matriculación inicial del Coto, cuya primera matrícula tiene vigencia hasta el 31 de Marzo de 1.972, y sucesivamente abonará las renovaciones anuales, que deberán hacerse antes del 31 de Marzo de cada año.

6ª) Será obligación del adjudicatario, la señalización del Coto en las condiciones prescritas en los artículos 10-4 y 17-6 del Reglamento

de 25 de 1.971, para aplicación de la vigente Ley de Caza y de acuerdo con las normas sobre señalización dictadas por resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, (B.O.E. de 1-4- 1.971).

7º) El Titular del Coto, deberá solicitar y obtener el nombramiento de dos Guardas Jurados con dedicación para la vigilancia de la caza, si bien deberán denunciar aquellas infracciones de la Ley de Pesca y faltas contra la propiedad que sorprendan. El abono de los sueldos, cargos sociales, gastos de armamento, uniforme etc. de los citados guardas, correrá a cargo del titular, en tanto el término esté acotado.

8º) De acuerdo con las condiciones técnicas señaladas para este Coto por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, el aprovechamiento cinegético deberá hacerse de forma ordenada y las especies cinegéticas fomentadas. En particular se fijan los siguientes cupos anuales.

Perdiz	750 Piezas
Codorniz	1.550 "
Pato	50 "
Focha	20 "

reservándose el Servicio la facultad de modificar los cupos, si las condiciones biológicas en el Coto en campañas sucesivas, así lo aconsejarán.

9º) El ejercicio del derecho a cazar corresponderá al titular adjudicatario del Coto, o a las personas que aquel autorice por escrito.

10º) No obstante el derecho recogido en el artículo anterior al ejercicio del derecho de caza, estará en principio sometido en cuanto al régimen de vedas a los dictados por la Superioridad para la caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, pudiendo no obstante el Ayuntamiento ampliar o restringir estas vedas si las circunstancias y el fin de fomento de la caza y la protección a los cultivos así lo aconsejan.

11º) Caso de que la adjudicación recaiga sobre una Sociedad o Asociación Deportiva, formará parte de Junta Directiva como miembro el Alcalde de la Ciudad o Concejál que delegue y al solo efecto de la regulación y estudio de las materias referidas al aprovechamiento cinegético del Coto.

12º) En todo lo relativo a protección y cultivos, limitaciones en beneficio de la caza, responsabilidades y en general en aquellas materias no recogidas expresamente en el presente condicionado, se estará a lo regulado por la Ley y Reglamento de Caza y régimen privativo Foral de Navarra.

CLAUSULA ADICIONAL.- Quedan también excluidos del terreno que forma el coto, como enclaves de terreno de aprovechamiento común de caza, todas las fincas propiedad de D^a JUANA M^a AREVALO GARBISU, las cuales están señaladas con mojones blancos.

Corella, 9 de Mayo de 1.972.

ED ALCALDE.

EL SECRETARIO.

Δ
Z
O
U

TECHNICAL
REQUIREMENTS
FOR

6 OCT 1977

81347

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SERVICIO PROVINCIAL DE NAVARRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONSEJO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

COTO LOCAL DE CAZA

MTRICULA

NA-20.001

AÑO

1.972

PROVINCIA/S

NAVARRA

10

MUNICIPIO/S

CORRELLA

Nombre del Coto

Coto Local de Corella

Coto Local de Corella

Entidad patrocinadora

Ayuntamiento de Corella

Félix Armendariz Virto

Domicilio: Calle/Plaza

Población Corella.....

Provincia Navarra

Tel...

Aprov. Cineg.

Aprovechamiento principal:

Especies más importantes

Aves migratorias (Cupos máximos)...

Aprovechamiento principal: ☐ CAZA MAYOR ☐

Especies más importantes Codorniz, Perdiz,

Aves migratorias (Cupos máximos).....

CAZA MENOR. [X]

do, Estornino,

[illegible]

MIGRATORIAS

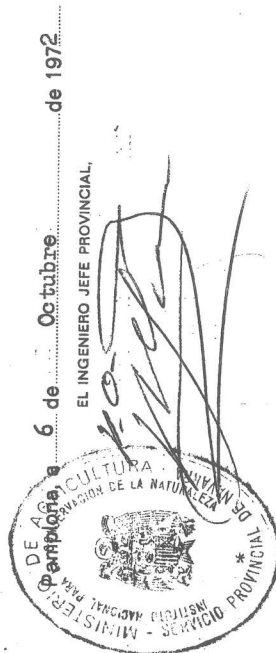
Cone Jo

100
99
98
97
96
95
94
93
92
91
90
89
88
87
86
85
84
83
82
81
80
79
78
77
76
75
74
73
72
71
70
69
68
67
66
65
64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

GRUPO	A Renta Cigarrética PTAS. Ha.	B SUPERFICIE Ha.	A x B Renta Cigarrética PTAS.	C IMPUESTO DE LUJO 22%, SOBRE A x B	D MATRÍCULA 75%, SOBRE C	C + D TOTAL PTAS.
B	5,40	5.979	32.287	7.103	5.327	12.430

Aprobada la constitución del coto de referencia con las condiciones impuestas por Resolución de 16-Septiembre-1.971 queda matriculado por un período que termina el 31 de marzo de 1974. Salvo nueva Resolución notificada, esta matrícula podrá renovarse por años sucesivos, previa presentación, en estas oficinas, del justificante de pago, según liquidación practicada por la Excelentísima Diputación Foral para el Impuesto de Lujo y la Delegación de Hacienda para la matrícula, antes del 31 de marzo de cada año.

El ICONA se reserva la facultad de revisar los datos anteriores, a petición de interesado o pre-via la oportuna comprobación.



La señalización del coto es obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 10-4 y 17-6 del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y las normas complementarias dictadas al efecto.

Si no se renueva la matrícula, los carteles y señales habrán de ser retirados antes del 15 de abril siguiente al de su caducidad. De no hacerlo así se incurrirá en el delito de caza previsto en el Artículo 46. 1. b) del vigente Reglamento de Caza.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SERVICIO PROVINCIAL DE NAVARRA

Leyre, 13-1.º - PAMPLONA - Teléfono 213542

Su ref.

Su escrito

N. ref.

ASUNTO: Coto Local de Caza de Corella

Depósito del 10% (Art. 19.14 a) del Reglamento).



El artículo 19.14 a) del Reglamento de Caza dispone lo siguiente:

" Del importe total de la renta, o sea del precio de la adjudicación del aprovechamiento cinegético de los cotos locales de caza, se detraerá un 10 por 100, que se ingresará en el Servicio el cual deberá invertirlo, precisamente dentro de los cinco - años naturales siguientes al del que haya tenido lugar el ingreso, en realizaciones de fomento cinegético en el propio término o términos municipales sobre los que esté establecido el coto, haciéndolo bien por si o bajo su control y dirección técnica".

Para facilitar el cumplimiento de lo ordenado en dicho artículo esta Jefatura ha abierto una cuenta en el Banco Central de Pamplona con el título "Deposito 10% Cotos Locales de Caza" en el cual ese Ayuntamiento deberá ingresar el importe correspondiente al 10% del valor total de la adjudicación o de la anualidad correspondiente al año 1.972 de acuerdo con la liquidación total o anual que tenga concertada con el rematante del aprovechamiento cinegético del Coto Local de Caza cuya titularidad ostenta.

Juntamente con el resguardo del ingreso debe remitir a - esta Jefatura debidamente cumplimentada la ficha adjunta, así como una copia del Pliego de Condiciones que sirvió de base para la subasta.

En caso de que ese Ayuntamiento crea conveniente o tenga - prevista una determinada realización de fomento cinegético que pueda financiarse con los fondos del depósito objeto de este escrito, debe poner en conocimiento de esta Jefatura el Plan o proyecto correspondiente para su aprobación y ejecución según las normas del mencionado Art. 19.14 a) del Reglamento de Caza.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Pamplona, 18 de Diciembre de 1.972



INGENIERO JEFE

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

CORELLA

COTO LOCAL DE CAZA DE CORELLA NA-20.001

APROVECHAMIENTO DE: (1)

ADJUDICATARIO: D.

Calle

En calidad de (2)

residente en

nº

Tel.

FECHA DE LA ADJUDICACION:

PLAZO DE LA ADJUDICACION:

IMPORTE DE LA ADJUDICACION: (3)

IMPORTE DEL 10%:

FECHA DE INGRESO EN LA CUENTA

a de Diciembre de 1.972

EL ALCALDE

- (1) Cumplimentar una ficha para cada lote o aprovechamiento diferente.
- (2) Manifestar si actua en nombre propio o en representación de alguna asociación.
- (3) Expresar si la cantidad figurada corresponde al plazo de la adjudicación o a una sola anualidad.